

Proy. de Resolución mediante la cual  
quedan aprobados con vista de los informes  
de la Cámara de Cuentas, los Estados de recauda-  
ción e inversión de los rentos correspondientes a los  
años 1937, ambos inclusive, presentados por el  
Poder Ejecutivo.

61/8874

#4320

mayo/1946

6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 2992.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

- 5 JUN 1946

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1167 de fecha 30 de mayo pasado junto al cual remitió usted, después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de Resolución mediante la cual quedan aprobados, con vista de los informes de la Cámara de Cuentas, los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondientes a los años 1931 a 1937, ambos inclusive, presentados por el Poder Ejecutivo.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar, después de haber sido aprobado por esta Cámara de Diputados.-

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,

81/8875

1167

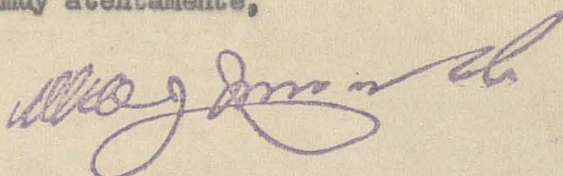
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Mayo 30, 1946.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Resolución mediante la cual quedan aprobados, con vista de los informes de la Cámara de Cuentas, los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondientes a los años 1931 a 1937, ambos inclusive, presentados por el Poder Ejecutivo.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

o/-

61/8874 x



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13676

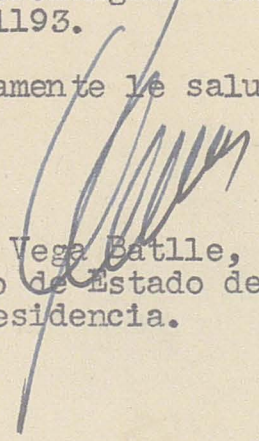
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de junio de 1946.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informar a usted que la Resolución recientemente votada por el Congreso, mediante la cual quedan aprobados con vista de los informes de la Cámara de Cuentas, los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondientes a los años 1931 a 1937, ambos inclusive, presentados por el Poder Ejecutivo, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1193.

Muy atentamente le saluda,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

vb  
hc/ff.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 2 del artículo 33 de la Constitución;

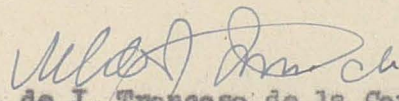
VISTOS los estados de cuentas de recaudación e inversión de las rentas fiscales presentados por el Poder Ejecutivo durante los años 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937;

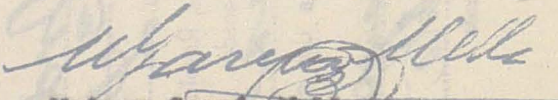
VISTOS los informes favorables sometidos al Congreso Nacional por la Cámara de Cuentas de la República relativos a la recaudación e inversión de las rentas fiscales durante esos mismos años,

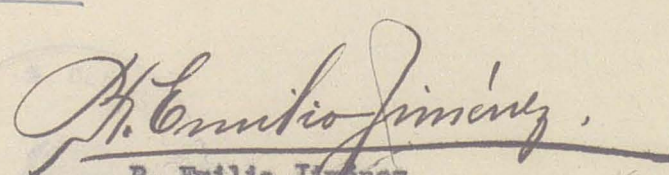
## R E S U E L V E :

UNICO:- Quédan aprobados, con vista de los informes de la Cámara de Cuentas, los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondientes a los años 1931 a 1937, ambos inclusive, presentados por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Moises García Melia,  
Secretario.

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 2 del artículo 53 de la Constitución;

VISTO los estados de cuentas de recaudación e inversión de las ven-

tas fiscales presentados por el Poder Ejecutivo durante los años 1981, 1982,

1983, 1984, 1985, 1986 y 1987;

VISTO los informes favorables emitidos al Congreso Nacional por

la Cámara de Fuentes de la República relativas a la recaudación e inversión de

las rentas fiscales durante esos años;

RESUELVE:

Artículo.- Que en adelante, con vista de los informes de la Cámara

de Fuentes, los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales corres-

pondrán a los años 1981 a 1987, tal como lo han sido, presentados por el Poder Eje-

cutivo.

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós

del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Yo, el Presidente del Poder Judicial, en virtud de las facultades que me confiere

el artículo 194 de la Constitución y el artículo 100 del Reglamento del Poder Judicial,

Artículo.- Que en adelante, con vista de los informes de la Cámara de Fuentes, los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondrán a los años 1981 a 1987, tal como lo han sido, presentados por el Poder Ejecutivo.

*[Faint signature and stamp area]*

Ciudad Trujillo, 30 de marzo de 1986  
Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*

Y consta de *[handwritten]* folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

en el folio *[handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. *[handwritten]* del libro letra *[handwritten]*

REGISTRADA AL No. *[handwritten]*

15 LEGISLATURA Ord. de 19 X 86





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que al ejercer el Congreso Nacional la facultad que le confiere el artículo 33, inciso 20, de la Constitución, de examinar anualmente todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes, se ha conformado en algunas ocasiones, a partir del año 1931, con dictar una resolución aprobatoria de tales actos y en otras ha dado su aprobación dictando al efecto una ley;

CONSIDERANDO que al ejercer el Congreso Nacional la facultad que le otorga el inciso 2 del citado artículo 33, dé aprobar o desaprobar, con vista al informe presentado por la honorable Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, lo ha hecho en algunas ocasiones, a partir del año 1931, dictando una resolución aprobatoria de dicho estado y en otras lo ha hecho por medio de una ley;

CONSIDERANDO que la Constitución no establece un sistema determinado para la aprobación o desaprobación de tales actos y estados, siendo en consecuencia conveniente adoptar una norma permanente para ello, así como también ratificar por medio de una ley todas las resoluciones dictadas en cumplimiento de los incisos 2 y 20 del artículo 33 de la Constitución, correspondientes a los años 1931 a 1944, inclusive, con el propósito de unificar y uniformar la legislación sobre tan importante materia durante tal período;

VISTOS los artículos 33, incisos 2 y 20; 49, inciso 22, y 73, inciso 2 de la Constitución de la República;

VISTAS las resoluciones por medio de las cuales el Congreso Nacional aprobó los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante los años del 1931 al 1944, y

VISTAS asimismo las resoluciones por medio de las cuales el Congreso Nacional dió su aprobación, con vista de los informes favorables de la honorable Cámara de Cuentas, a los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales sometidos por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los mismos años anteriormente señalados;

VISTOS el Estado de Recaudación y de Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1945, sometido por el Poder Ejecutivo y el informe favorable de la honorable Cámara de Cuentas de la República en el cual presenta un detallado examen de dichas cuentas;

VISTOS el mensaje del Poder Ejecutivo relativo a sus gestiones durante el año 1945 y las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, en las que se da cuenta detallada de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante ese período,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La aprobación o desaprobación del Congreso Nacional a los actos del Poder Ejecutivo y al estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, deberá ser hecha por medio de una ley.

Art. 2.- Quedan aprobados los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1945, por estar ajustados a la Constitución y a las leyes.

Art. 3.- Queda aprobado, con vista del informe presentado por la Hon. Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fis-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

cales sometido por el Poder Ejecutivo, correspondiente al año 1945.

Art. 4.- Quedan debidamente ratificadas por la presente ley las siguientes resoluciones que, para aprobar los actos del Poder Ejecutivo y los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales sometidos por éste, fueron dictadas desde el año 1931 al 1944:

Números 346 del 24 de mayo de 1932; 513 del 26 de mayo de 1933; 1098 del 2 de mayo de 1936; 1284 del 21 de abril de 1937; 1511 del 24 de mayo de 1938; 1512 del 26 de mayo de 1938; 101 del 21 de abril de 1939; 180 del 30 de noviembre de 1939; 270 del 13 de mayo de 1940; 271 del 13 de mayo de 1940; 463 del 25 de mayo de 1941; 464 del 23 de mayo de 1941; 10 del 26 de mayo de 1942; 11 del 30 de mayo de 1942; 286 del 20 de mayo de 1943; 287 del 20 de mayo de 1943; 605 del 22 de mayo de 1944; 606 del 22 de mayo de 1944; 880 del 26 de abril de 1945 y 884 del 1 de mayo de 1945.

DADA, ETC. ETC.....

## M O C I O N

del senador A. R. Nanita sobre aprobación de los actos y Estado de  
Cuentas del Poder Ejecutivo

Distinguidos colegas:

Como ustedes saben, ha sido costumbre del Congreso Nacional, desde hace algún tiempo, para ejercitar las atribuciones que le confieren los incisos 2 y 20 del artículo 33 de la Constitución de la República, aprobar por medio de resoluciones separadas los actos realizados por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, y los estados de recaudación e inversión de las rentas públicas, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, durante el año inmediatamente anterior.

Considero que no siendo la recaudación e inversión de las rentas públicas sino un aspecto de la gestión general del Poder Ejecutivo, no hay razón legal que se oponga a que el Congreso Nacional apruebe o desapruebe esa gestión particular y las gestiones generales por una sola ley o resolución.

Además, en vista de que tal aprobación fué dada unas veces por ley y otras por resolución, y aún cuando en la técnica constitucional no existe diferencia entre una y otra forma, puesto que ambas tienen perfecta validez para los fines de tal aprobación, parece más propio seguir en este caso un método uniforme con el propósito de unificar la legislación sobre esta materia, me permito por lo tanto someter a la deliberación de esta Cámara el proyecto de ley que he entregado a la Secretaría para su



Moción.

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

lectura, por virtud del cual se declaran: primero, establecida la norma de que la aprobación de tales actos se hará por medio de una ley; segundo, aprobados los actos realizados por el Poder Ejecutivo, con vista del Mensaje Anual del Presidente de la República, las Memorias de los Secretarios de Estado y el Estado de Recaudación e Inversión de las rentas fiscales y con vista, además, del informe favorable de la honorable Cámara de Cuentas durante el año 1945, y tercero, ratificadas las resoluciones que aprobaron los actos realizados por el Poder Ejecutivo y los estados de recaudación e inversión de las rentas fiscales sometidos por éste, a partir del año 1931 hasta el 31 de diciembre de 1944, de modo que la aprobación dada por el Congreso sea, como ya he dicho, uniforme y quede así unificada la legislación a este respecto durante ese período.